

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
TRAMITADO DENTRO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 98/2016**

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
ESTADO DE JALISCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Acta de la audiencia incidental de pruebas y alegatos, celebrada el siete de diciembre del año en curso.	Sin registro
2. Escrito digitalizado del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	3240-SEPJF
3. Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del referido Poder Ejecutivo estatal.	19412
4. Oficio CEAJ/DAJI/SJ/676/2021 y anexos de Carlos Vicente Aguirre Paczka, Director General de la Comisión Estatal del Agua en Jalisco, en su carácter de autoridad tercero interesada.	19423

La constancia identificada con el número uno, se recibió en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; en tanto que la documental identificada con el número dos, se envió y recibió el seis de diciembre del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las constancias identificadas con los números tres y cuatro, se depositaron respectivamente los días veintitrés y veinticuatro de noviembre de este año, en la oficina de correos de la localidad, y se recibieron el ocho de diciembre siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos del presente incidente de nulidad de notificaciones tramitado dentro de la controversia constitucional **98/2016**, el acta de la audiencia incidental de pruebas y alegatos, de siete de diciembre del año en curso, en la que se hace constar que no se presentaron las partes, no obstante de encontrarse registrado que comparecerían dos delegados del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y se asienta la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por el mencionado Municipio, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 13, párrafo tercero¹, y 31² de la

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 13.** (...).

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acto seguido, se hace constar que las partes no formularon alegatos y a las once horas con veinticinco minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia referida y, consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente incidente de nulidad de notificaciones** tramitado dentro de la controversia constitucional **98/2016, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con el invocado artículo 13, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria.

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, entregado por personal de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a las doce horas con diez minutos del siete de diciembre de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, después de haberse celebrado la audiencia de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas con dieciséis minutos de ese día, y con apoyo en los artículos 10, fracción I³, 13, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco solicitando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoque el carácter de tercero interesado a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por considerar que no cuenta con legitimación pasiva para intervenir en la etapa de cumplimentación o ejecución de la sentencia dictada en la controversia constitucional **98/2016**, y se declare procedente el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto dentro del indicado medio de control constitucional.

Al respecto, en relación con la solicitud del Municipio actor de que se revoque el carácter de tercero interesado a la Comisión Estatal del Agua de

²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁴**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES TRAMITADO
DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016**

Jalisco, por considerar que no cuenta con legitimación pasiva para intervenir en la etapa de cumplimentación o ejecución de la sentencia dictada en la controversia constitucional **98/2016**, en términos de los artículos 12⁵ de la Ley Reglamentaria y 359⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley, se reserva acordar lo conducente y, una vez que se emita la resolución respectiva en el incidente de nulidad de notificaciones en que se actúa se resolverá lo que conforme a derecho proceda. En relación con la petición de que se declare procedente este incidente de nulidad de notificaciones, así como la falta de legitimación de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para intervenir en el mismo, ello será motivo de estudio al momento de dictar la resolución incidental respectiva.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copias certificadas por duplicado de todo lo actuado en el presente asunto, y con fundamento en el artículo 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a costa del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, la expedición de la copia certificada por duplicado que solicita de todo lo actuado en el expediente, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en la copia requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en

⁵**Artículo 12.** Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 359. Los incidentes que pongan obstáculo a la continuación del procedimiento, se substanciarán en la misma pieza de autos, quedando, entretanto, en suspenso aquél; los que no lo pongan se tramitarán en cuaderno separado.

Ponen obstáculo, a la continuación del procedimiento, los incidentes que tienen por objeto resolver una cuestión que debe quedar establecida para poder continuar la secuela en lo principal, y aquéllos respecto de los cuales lo dispone así la ley.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la parte solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de la copia respectiva, se requiere al promovente, para que a la brevedad posible solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁹ y Vigésimo¹⁰ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su certificación y entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En relación con la solicitud para que se autorice el acceso al expediente electrónico a través de la cuenta que menciona el delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de agosto de dos mil diecinueve, dictó sentencia declarando **fundada** la presente controversia constitucional, motivo por el cual no se encuentra en ninguno de los supuestos del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico

⁹**Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁰**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES TRAMITADO
DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016**

en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; además, el promovente en su carácter de delegado no cuenta con la capacidad procesal necesaria para solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria, así como 5¹², 6¹³ y 12¹⁴ del referido Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, añádanse al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y oficio CEAJ/DAJI/SJ/676/2021 con sus anexos, suscritos

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

¹²**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹³**Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

¹⁴**Artículo 12.** **Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo,** para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición **se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales** referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

respectivamente por el Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁵, y por el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su carácter de autoridad tercero interesada, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, quienes intentan **desahogar el requerimiento formulado en proveído de nueve de noviembre de este año**, haciendo del conocimiento el nombre de los comparecientes que presenciarían vía remota la audiencia incidental de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas con dieciséis minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias, por lo que a ningún fin práctico conduce hacer mayor pronunciamiento al respecto, en virtud de que sus promociones se recibieron de Correos de México, un día después de la realización de la audiencia incidental de pruebas y alegatos.

Además, con apoyo en los artículos 8¹⁶, 10, fracción II¹⁷, y 11, párrafos primero y segundo¹⁸, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo

¹⁵De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 44, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 15, fracción I, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 44.

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 15. La Dirección de Amparo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

16 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

17 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

18 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES TRAMITADO
DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016**

del Estado de Jalisco designando como delegado a la persona que menciona, sin revocar las designaciones hechas con anterioridad.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del incidente de nulidad de notificaciones en que se actúa, tramitado dentro de la controversia constitucional **98/2016**, se procederá a dar cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, para que de conformidad con el artículo 13, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, se proceda a dictar la resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, incorpórese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9²⁰ del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de nulidad de notificaciones tramitado dentro de la controversia constitucional **98/2016**, promovido por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.

SRB/JHGV. 45

¹⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁰**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

